



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2022
Piura, 24 de enero de 2022

VISTO:

El Oficio N° 0074-R-2021-UNP, de fecha 25 de enero de 2022, remitido por el DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0037-R-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, se resuelve: ARTICULO 1°.- APROBAR, las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de ciento diecisiete (117) artículos; conforme se detalla en el anexo adjunto;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0870-R-2021 de fecha 24 de junio de 2021, se resuelve: ARTICULO 1°.- ENCARGAR, al ING°. FREDY WILSON GAONA NIÑO, como Jefe de la Unidad Operativa de Mantenimiento y Servicios Generales de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 25 de junio al 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante Oficio N° 0074-R-2021-UNP, de fecha 25 de enero de 2022, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de la resolución correspondiente, encargando al señor ING°. FREDY WILSON GAONA NIÑO, como especialista en Mantenimiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al 01 de enero al 31 de diciembre del 2022. Teniendo en cuenta que el cargo desempeñado, es uno de confianza;

Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

Que, asimismo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: “La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.**”.

Que, la Constitución Política consagra a la persona como el fin supremo del Estado, en tal sentido le reconoce derechos civiles y políticos fundamentales, entre ellos el derecho a “su libre desarrollo y bienestar” y contenidos en ellos se ubican el derecho a la remuneración y el empleo.

Que, la carrera pública contiene niveles, remuneraciones, derechos y obligaciones de trabajadores y funcionarios, que no es el caso de los cargos que no pertenecen a la carrera administrativa, como son los cargos políticos, los funcionarios y personal de confianza, quienes ejercen la función pública sin otro derecho más que el de cobrar las remuneraciones por el servicio efectivamente prestado.

Que, la eficiencia optimiza los recursos financieros, humanos y materiales, reduce la utilización de los recursos para producir bienes y servicios, obteniendo calidad en las funciones a cargo del funcionario público, como resultado de una capacitación permanente, como resultado de una capacitación sólida y permanente, por lo que su desempeño siempre destaca la capacidad.

Que, la eficacia en la función pública permite cumplir metas, tener la capacidad para lograr conseguir el resultado determinado por la entidad. Por lo tanto, es un competente inseparable de la función pública relacionada con su actuar diario, con especial atención en el desempeño de sus funcionarios y cargos de confianza.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0084-R-2022
Piura, 24 de enero de 2022

Que, el contar con funcionarios y personal de confianza eficientes y eficaces hace necesario que la remuneración sea acorde con los niveles de responsabilidad que se asume.

Que, Por su lado el Artículo 2° de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: **“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...”**.

Que, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que establece: “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño defunciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores a del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal”.

Que, por su lado el Artículo 175 inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la función de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al **01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022**, al **ING° FREDY WILSON GAONA NIÑO**, como especialista en Mantenimiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- DISPONER, se deje, sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, VR.ACAD, OCARH (4), OCEP, INTs., ARCHIVO (02). 18copias – *azg*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL